



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00464 00
PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE	LEIDY ADRIANA CARDONA CORREO, SANDRA LUCENY CARDONA CORREA, MARIA EDILMA CORREA OTALVARO Y MELISSA AVENDAÑO CARDONA.
DEMANDADO	EPS SURAMERICANA SA
INSTANCIA	PRIMERA INSTANCIA
TEMAS	APORTAN CAUCIÓN
DECISION	ORDENA DESEMBARGO

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó por conducta concluyente mediante auto notificado por estados 22 de marzo de 2022, y que en el proveído admisorio se decretó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 3200 registrado ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur propiedad de la EPS demandada, a quien tal y como lo dispone el artículo 602 del Código de General del Proceso se le fijó caución para el levantamiento de la medida cautelar recaída sobre el bien previamente citado, por la suma de (\$ 460.000.000)

Ahora, al haberse allegado por la demandada dentro del término concedido para ello, y con el cumplimiento de los requisitos exigidos, la póliza N° 1010110146201 expedida por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. por el valor de (\$ 460.000.000) que fuera previamente exigida, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 3200 registrado ante

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur y propiedad del acá demandado, EPS SURAMERICANA.

Por secretaria, remítase el oficio correspondiente una vez conste en el expediente, constancia de la inscripción del embargo ordenado.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

v.v.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f353c92f941fceab226ff0a6964e0d411af684a709a25ce331ed134cc3caff**

Documento generado en 10/05/2022 07:55:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>